

35^a ASAMBLEA MUNDIAL DE LA SALUD

WHA35.5

11 de mayo de 1982

MIEMBROS CON ATRASOS DE CONTRIBUCIONES DE IMPORTANCIA
BASTANTE PARA QUE RESULTE APLICABLE EL ARTICULO 7
DE LA CONSTITUCION

La 35^a Asamblea Mundial de la Salud,

Visto el informe¹ que el Comité del Consejo Ejecutivo encargado de examinar ciertos asuntos financieros antes de la 35^a Asamblea Mundial de la Salud ha preparado sobre los Estados Miembros con atrasos de contribuciones de importancia bastante para que resulte aplicable el Artículo 7 de la Constitución;

Enterada de que el Chad y Granada tienen atrasos de contribuciones de importancia bastante para que, según lo dispuesto en el Artículo 7 de la Constitución, tenga que deliberar la Asamblea sobre la procedencia de suspender el derecho de voto de esos Miembros,

1. RESUELVE no suspender el derecho de voto del Chad y de Granada;
2. EXHORTA a estos Miembros a que intensifiquen los esfuerzos desplegados para regularizar su situación, sea mediante el pago de las contribuciones o proponiendo arreglos especiales para efectuar dicho pago a la mayor brevedad posible;
3. PIDE al Director General que ponga las disposiciones de esta resolución en conocimiento de los Miembros interesados.

11^a sesión plenaria, 11 de mayo de 1982
A35/VR/11



¹ Documento A35/31.